



**AYUNTAMIENTO
DE
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71
45.210 – YUNCOS (Toledo)
Tlf.: 925537990
Fax: 925537985
e-mail: info@yuncos.es

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS
DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES**

NÚMERO 23

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios, cuya regulación se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta tasa la prestación del servicio municipal de utilización de cualquier dependencia e instalación municipal del Ayuntamiento de Yuncos para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes suscriban solicitud para la utilización de cualquier dependencia o instalación de titularidad municipal con el objeto de la celebración del matrimonio civiles.

Artículo 4º.- Tarifa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en 300 € por cada matrimonio civil celebrado en la Casa Consistorial o cualquier otra dependencia e instalación de titularidad municipal.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Tendrán una reducción del cincuenta por ciento de la tasa, los solicitantes que deseen celebrar el matrimonio en cualquier dependencia o instalación de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Yuncos, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Yuncos con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos.

No se aplicará bonificación alguna cuando la antigüedad del contribuyente en el Padrón Municipal de Habitantes de Yuncos, sea inferior a seis meses ininterrumpidos.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se formula solicitud para los fines a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Ingreso.

El sujeto pasivo de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la celebración del matrimonio civil, para lo cual el Ayuntamiento expedirá la correspondiente liquidación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2014, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234 de fecha 11 de octubre de 2014, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 279 de fecha 4 de diciembre de 2014 la aprobación definitiva.

En Yuncos, a 5 de Diciembre de 2014
LA SECRETARIA